

## DECLARACIÓN ESTADO DE ALARMA:

### NOVEDADES LEGISLATIVAS VII DEL COVID-19 CON IMPLICACIONES EN EL SECTOR DEL TRANSPORTE

Ante la pandemia a escala nacional e internacional ocasionada por el COVID-19, el gobierno de España procedió el 14 de marzo de 2020, a declarar el estado de alarma mediante la aprobación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (en adelante “Real Decreto 463/2020”).

Como consecuencia, al objeto de paliar la grave crisis sanitaria por la que atravesamos el gobierno de España ha adoptado diferentes medidas ordinarias y extraordinarias en todos los sectores de actividad, entre los que aquí destacamos, el **sector del transporte**.

A través de esta séptima *newsletter* que les remitimos, analizamos las novedades en materia legislativa a causa del COVID-19 con implicaciones en el sector del transporte, tanto en el ámbito estatal como en el autonómico, que han entrado en vigor durante los últimos días.

#### A. ÁMBITO ESTATAL

De acuerdo con los artículos 4 y 14.1 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (en adelante “RD 463/2020”), el Ministro de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, como Autoridad competente delegada en sus áreas de responsabilidad, queda habilitado para dictar cuantos actos y disposiciones que, en la esfera específica de su actuación, sean necesarios para establecer condiciones a los servicios de movilidad, ordinarios o extraordinarios, en orden a la protección de personas, bienes y lugares.

Al amparo de los señalados artículos, y con la finalidad de dar cumplimiento a los mismos, las nuevas medidas adoptadas en materia de transporte son las siguientes:

- **Resolución de 14 de abril de 2020, de la Dirección General de Transporte Terrestre, por la que se exceptúa temporalmente el cumplimiento de las normas de tiempos de conducción y descanso en los transportes de mercancías.**

En fecha 15 de abril de 2020 ha tenido lugar la publicación en el Boletín Oficial del Estado nº 105 de la Resolución de 14 de abril de 2020, de la Dirección General de Transporte Terrestre, por la que se exceptúa temporalmente el cumplimiento de las normas de tiempos de conducción y descanso en los transportes de mercancías.

El Reglamento (CE) nº 561/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de marzo de 2006 relativo a la armonización de determinadas disposiciones en materia social en el sector de los transportes por carretera (en adelante “Reglamento nº 561/2006”) establece

normas sobre el tiempo de conducción, las pausas y los períodos de descanso para los conductores dedicados al transporte por carretera de mercancías y viajeros.

El Reglamento nº 561/2006 regula en sus artículos 6 a 9 los tiempos de conducción, pausas y periodos de descanso de los conductores que realizan los transportes de mercancías y viajeros incluidos en su aplicación. Si bien, el artículo 14.2 permite a los Estados miembros, en casos de urgencia, establecer una excepción temporal a los dispuesto en dichos artículos, por un plazo máximo de 30 días, lo que se notificará inmediatamente a la Comisión.

La declaración del estado de alarma, se consideró un caso urgente de los previstos en el artículo 14.2 del Reglamento nº 561/2006, por ello la Dirección General de Transporte Terrestre resolvió conceder excepciones al cumplimiento de estos artículos en el período máximo de 30 días, desde el 14 de marzo al 13 de abril.

No obstante, como las circunstancias excepcionales continúan, finalizado el período máximo de 30 días en que los Estados miembros pueden conceder excepciones temporales, se ha solicitado a la Comisión Europea flexibilizar las normas de tiempos de conducción y descanso, atendiendo a los criterios que ha establecido para su autorización, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14.1 del citado reglamento.

Por ello, dando continuidad a las medidas aprobadas anteriormente, y siendo urgente publicar dicha continuidad para conocimiento y aplicación de los transportistas profesionales implicados, la Dirección General de Transporte Terrestre ha acordado lo siguientes extremos.

Por un lado, exceptuar temporalmente a las operaciones de transporte de mercancías de las normas establecidas en los siguientes artículos del Reglamento nº 561/2006:

- Artículo 6.1: sustituir el límite de conducción diaria máximo de 9 horas por uno de 11 horas.
- Artículo 8.1: reducir los requisitos del descanso diario de 11 horas por uno de 9 horas.
- Artículo 8.6: posibilidad de tomar dos descansos semanales reducidos consecutivos de al menos 24 horas, siempre que: o el conductor tome al menos 4 períodos de descanso semanales en esas 4 semanas consecutivas, de los cuales al menos dos tendrán que ser períodos de descanso semanales normales de al menos de 45 horas y; o no se requiere compensación de los descansos semanales reducidos.
- Artículo 8.8: permitir que el conductor tome su descanso semanal normal en el vehículo, siempre y cuando el vehículo vaya adecuadamente equipado para el descanso de cada uno de los conductores y esté estacionado.

Por otro lado, exceptuar temporalmente a las operaciones de transporte discrecional de viajeros que desarrollen su actividad en el sector agrícola, afectadas por estas circunstancias, del cumplimiento de las normas establecidas en el siguiente artículo del Reglamento nº 561/2006:

- Artículo 8.1: reducir los requisitos del descanso diario de 11 horas por uno de 9 horas.

- **Resolución de 14 de abril de 2020, de la Dirección General de Transporte Terrestre, complementaria de la Resolución de 2 de abril de 2020, por la que se dictan instrucciones para la distribución de las mascarillas en el ámbito del transporte terrestre.**

En fecha 16 de abril de 2020 ha tenido lugar la publicación en el Boletín Oficial del Estado nº 106 de la Resolución de 14 de abril de 2020, de la Dirección General de Transporte Terrestre, complementaria de la Resolución de 2 de abril de 2020, por la que se dictan instrucciones para la distribución de las mascarillas en el ámbito del transporte terrestre.

En fecha 2 de abril de 2020, y en cumplimiento de la Orden TMA/263/2020, de 20 de marzo, por la que se regula la adquisición y distribución de mascarillas por parte del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, la Dirección General de Transporte Terrestre emitió una Resolución por la que se dictaron instrucciones para la distribución de las mascarillas en el ámbito del transporte terrestre.

Habiendo recibido información de la llegada de nuevas entregas y habida cuenta de que las cantidades a recepcionar son mayores que las correspondientes al primer reparto, es necesario proceder a dictar una resolución complementaria, a través de la que se revisen los criterios de asignación a los distintos destinatarios de las mismas.

En particular, en relación a los criterios de adjudicación, la Resolución determina los destinatarios de la segunda entrega de mascarillas y les asigna la cantidad correspondiente. Así, podemos distinguir entre:

- Empresas autorizadas de transporte, se asignarán las siguientes mascarillas por cada uno de los vehículos que tienen adscritos a la autorización:
  - a) Empresas autorizadas para realizar transporte público de mercancías en vehículos que puedan superar las 3,5 toneladas de masa máxima autorizada, con autorización de la clase MDPE: 4 mascarillas.
  - b) Empresas autorizadas para realizar transporte público de mercancías exclusivamente en vehículos que no superen las 3,5 toneladas de masa máxima autorizada con autorización de la clase MDLE: 4 mascarillas.
  - c) Empresas autorizadas para realizar transporte público de viajeros en autobús, con autorización de la clase VDE: 4 mascarillas.

- d) Empresas autorizadas para realizar transporte público interurbano de viajeros en vehículos de turismo, con autorización de la clase VT: 4 mascarillas.
  - e) Empresas de transporte autorizadas para realizar transporte de viajeros en la modalidad de arrendamiento de vehículos con conductor, con autorización de clase VTC: 4 mascarillas.
  - f) Empresas autorizadas para realizar transporte público sanitario, con autorización de la clase VSE: cuatro mascarillas.
- Empresas privadas de transporte de mercancías por ferrocarril que tengan certificado de seguridad y se encuentren operando actualmente: 4 mascarillas por cada maquinista, auxiliar de cabina y auxiliar de operación de tren.
  - Servicios de transporte terrestre urbano de viajeros con carácter público de competencia autonómica o local, como autobús, metro o tranvía: 4 mascarillas por conductor. Y, servicios de transporte de viajeros por ferrocarril prestados por Comunidades Autónomas: 4 mascarillas por cada maquinista, auxiliar de cabina y auxiliar de operación.

## B. ÁMBITO AUTONÓMICO

### • COMUNIDAD VALENCIANA

En el ámbito de la Comunidad Valenciana, recientemente, ha tenido lugar la aprobación y publicación de **la Resolución de 13 de abril de 2020, del conseller de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, por la que se adoptan medidas sobre los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera de titularidad de la Generalitat, en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.**

Esta Resolución ha sido publicada en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana nº 8788 de fecha 14 de abril de 2020.

En cumplimiento de la a Orden TMA/230/2020, de 15 de marzo, por la que se concreta la actuación de las autoridades autonómicas y locales respecto de la fijación de servicios de transporte público de su titularidad, se dictó la Resolución de 18 de marzo de 2020<sup>1</sup>, que establecía una reducción servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera de titularidad de la Generalitat hasta un límite.

---

<sup>1</sup> Se trata de la Resolución de 18 de marzo de 2020, del conseller de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, por la que se adoptan medidas sobre los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera de titularidad de la Generalitat en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, a la cual nos referimos en nuestra II *newsletter*.

Con posterioridad se publicó el Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales y la Orden TMA/306/2020, de 30 de marzo, por la que se dictan instrucciones sobre reducción de servicios de transporte de viajeros durante la vigencia del Real Decreto Ley 10/2020.

En base a estas normas se dictó Resolución de 2 de abril de 2020<sup>2</sup>, por la que se adoptan medidas sobre los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera de titularidad de la Generalitat, reduciendo la oferta de servicios de transporte público de viajeros ante la previsible bajada de la demanda de dichos servicios.

A partir de la finalización del permiso retribuido recuperable el día 9 de abril de 2020, es previsible que se produzca un aumento de la demanda de servicios de transporte público de viajeros por carretera, por lo que, de nuevo, se hace necesario incrementar la oferta de dichos servicios.

En cuanto al porcentaje de reducción de servicios sobre la oferta transportes, los operadores de servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera titularidad de la Administración de la Generalitat, podrán reformular su oferta de servicios reduciéndola. Los límites se han concretado en los siguientes:

- Para los servicios interprovinciales y provinciales, una reducción de los servicios de hasta el 75% tanto en días laborables como festivos.
- Para los servicios metropolitanos, una reducción de los servicios de hasta el 30% en los intervalos de hora punta, y hasta el 75% en las horas valle y festivos.

Es muy importante tener presente que la reducción de oferta no podrá nunca afectar a líneas de transporte que comuniquen con , ni podrá suponer en ningún caso la supresión total de ningún servicio, debiéndose mantener un mínimo de una expedición de ida y otra de vuelta según los actuales calendarios de servicio.

Las condiciones específicas de prestación de los servicios no han variado respecto de la Resolución de 18 de marzo de 2020, tampoco la asiduidad de la limpieza diaria de los vehículos.

---

<sup>2</sup> Se trata de la Resolución de 2 de abril de 2020, del conseller de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, por la que se adoptan medidas sobre los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera de titularidad de la Generalitat, en aplicación de lo dispuesto en la Orden TMA/306/2020, de 30 de marzo, por la que se dictan instrucciones sobre reducción de servicios de transporte de viajeros durante la vigencia del Real Decreto Ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19, a la cual nos referimos en nuestra VI *newsletter*.

# NOVEDADES SOBRE EL CORONAVIRUS

16 de abril de 2020



Si desea más información sobre este tema o cualquier otro asunto relacionado, puede ponerse en contacto con el equipo de profesionales de BROSETA ([info@broseta.com](mailto:info@broseta.com); 96 392 10 06).



**Madrid.** Goya, 29. 28001. T. +34 914 323 144

**Valencia.** Pascual y Genís, 5. 46002. T. +34 963 921 006

**Lisboa.** Av. António Augusto Aguiar, 15. 1050-012. T. +351 300 509 035

**Zúrich.** Schützengasse 4, 8001. T. +41 44 520 81 03

Firma miembro de la Red Legal Iberoamericana



#### Aviso legal

Esta publicación tiene carácter meramente informativo. La recepción de la misma no pretende crear ni implica una relación abogado / cliente. Si no desea recibir información de BROSETA, por favor, envíe un correo a [rnogueras@broseta.com](mailto:rnogueras@broseta.com), indicando en el asunto BAJA INFO PÚBLICO.

© BROSETA 2020. Todos los derechos reservados.